



EN LO PRINCIPAL: Contesta reclamo de nulidad electoral en los términos que se indican; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos. **SEGUNDO OTROSÍ:** Acredita personería. **TERCER OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE TARAPACÁ

OSCAR EDMUNDO ROJAS MANCHEGO, Abogado, en representación del Cuerpo de Bomberos de Iquique, y de su Superintendente Marcelo Zúñiga Shampke, actuando este último como representante de la Primera Compañía de Bomberos de Iquique, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Bolívar N°414 de la ciudad de Iquique, en autos sobre reclamo de nulidad de elecciones de la Primera Compañía de Bomberos de Iquique, **ROL 45-2025**, a S. S. digo:

Que por este acto vengo en contestar reclamo de nulidad electoral deducido por las abogadas **FERNANDA LOYOLA FERRADA**, y **VERONICA CHAMORRO CONCHA**, abogado, CI. N° 9.197.850-4, en representación convencional, de 7 bomberos de dicha Compañía quienes interponen **RECLAMACIÓN DE NULIDAD** del proceso eleccionario realizado el dia 08 de diciembre de 2025 en la Compañía Española de Bomberos N°1 para los cargos de Director, Capitán, Tenientes subalternos, Comisión Revisora de Cuentas y Consejeros de Disciplina, por existir supuestos vicios graves, concurrentes y determinantes que afectan la constitución del cuerpo electoral, la igualdad entre candidatos, la transparencia del acto y la certeza del resultado.

En el sentido anterior vengo en informar a SS. Ilmas. Que habiéndose tomado conocimiento de dicha reclamación mediante publicación del extracto en el Diario La Estrella de Iquique de fecha 07.01.2026 y del contenido mismo de la presentación, en la cual se realizan denuncias graves, se procede a citar de forma extraordinaria al

Directorio del Cuerpo de Bomberos de Iquique, en este contexto, el Sr. Superintendente señala que, con el objeto de analizar la situación planteada, esta Superintendencia solicitó formalmente información y antecedentes a quienes correspondía. No obstante, los bomberos denunciantes no aguardaron respuesta institucional (las situaciones denunciadas ya se encontraban en conocimiento del Cuerpo de Bomberos de Iquique, y se investigaban las mismas), procediendo a efectuar una presentación ante instancias externas, específicamente ante el Tribunal Electoral Regional, reclamando la nulidad del proceso eleccionario correspondiente al año 2026 de la compañía española N° 1. Hecho que reviste especial gravedad desde el punto de vista institucional.

Por lo anterior, y debido a la gravedad de los antecedentes expuestos, la Oficialidad General propone al Directorio la adopción de la medida de intervención de la Compañía Española N.º 1, con el objeto de permitir el desarrollo de una investigación adecuada y resguardar el orden institucional.

Ante tal propuesta el Directorio del Cuerpo de Bomberos de Iquique, con asistencia de 9 de la 10 Compañías que lo componen, y con la abstención de la 7ma Compañía deciden la INTERVENCION de la Compañía Española N.º 1, haciendo presente a SS. Ilmas., que dicha intervención conto con el voto favor de los que hasta esa fecha habían sido elegido Director y Capitán de la Primera Compañía de Bomberos, oficiales de quienes se buscaba anular su elección.

Como efectos de dicha intervención, entre otros se dispone la designación de un director interventor y un capitán interventor, conforme a las atribuciones, en dicho sentido la dirección de la Compañía Española N.º 1 queda a cargo de una oficialidad externa, situación que conlleva que, una vez terminada dicha intervención se deberá llevar a cabo un nuevo proceso eleccionario, quedando por tanto sin efecto contar de esta



intervención las elecciones realizadas con fecha 08 de diciembre de 2025 en la Compañía Española de Bomberos N°1, allanándonos en ese sentido a la reclamación, sin reconocer la veracidad de las denuncias vertidas en dicha reclamación.

Cabe señalar SS. Ilmas. que la Intervención de la Compañía Española N.º 1, decretada por acuerdo del Directorio del Cuerpo de Bomberos de Iquique, en atención a los graves hechos que fueron puesto en conocimiento de este órgano colegiado, quien representa la primera autoridad del Cuerpo de Bomberos de Iquique; siendo preciso señalar y tener presente que por mandato del Reglamento del Cuerpo de Bomberos de Iquique, el cual señala en su Artículo 14 : *"El Directorio General es la Primera Autoridad del Cuerpo de Bomberos. Se compondrá de los Oficiales Generales, de los Directores y Capitanes de Compañía y de los Directores Honorarios".*

Refiriendo en cuanto a sus obligaciones en su Artículo N°20 N°1: *"Velar por los intereses generales del Cuerpo de Bomberos, arbitrarle recursos y administrar sus bienes y rentas, sin perjuicio de las facultades que para este último objeto, otorgan este reglamento. N°2 "Ejercitar todo acto de fiscalización que estime conveniente".*

Respecto a la validez de esta intervención, la Ilmas. Corte de apelaciones e Iquique en Fallo de Recurso de Protección Rol 708-2017, de fecha 25 de septiembre de 2017, en su considerando QUINTO de lo resolutivo, la cual se acompaña, da reconocimiento a esta atribución del Cuerpo de Bomberos de Iquique, señalando:

"QUINTO: Que, de los antecedentes antes referidos, se colige que la entidad recurrida al adoptar su Honorable Directorio General, la decisión de intervenir la Compañía de Bomberos N°12, misma que fue comunicada el 3 de agosto del año en curso a los señores Directores de Compañías y Brigadas C.B.I., lo ha hecho dentro del





marco de sus atribuciones por lo que no se vislumbra acto arbitrario o ilegal como lo pretende el recurrente, ello al tenor de los dispuesto en el artículo 20 del Reglamento, que como se adelantó faculta a dicho cuerpo colegiado a ejercitar todo acto de fiscalización que estime conveniente, descartándose asimismo la supuesta extemporaneidad en la interposición del presente arbitrio constitucional, desde que la acción fue incoada antes de los 30 días que exige el respectivo auto acordado.”

POR TANTO: En mérito de los hechos expuestos, de los fundamentos de derecho indicados, art. 17 y siguientes de la Ley N° 18.593, Ley N° 20.564, Reglamentos aplicables y numerales 65 y siguientes del auto acordado del Tribunal Calificador de Elecciones

ROGAMOS A SS. ILTMA. Tener por contestada reclamación de nulidad interpuesta del proceso eleccionario realizado el dia 8 de diciembre de 2025 en la Compañía Española de Bomberos N°1 de Iquique, **ALLANANDONOS** al mismo en el sentido antes referido, esto es producto de la intervención decretada dicha compañía, no reconociendo los hechos denunciados, los que serán debidamente investigados, y realizándose un nuevo proceso eleccionario en dicha compañía.

PRIMER OTROSI: RUEGO A SS. ILTMA, tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1) Acta de Reunión Extraordinaria del Directorio General de Cuerpo de Bomberos de Iquique, de fecha 08.01.2026.
- 2) Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Iquique.
- 3) Fallo de Recurso de Protección Ro1 708-2017, de fecha 25 de septiembre de 2017.
- 4) Mandato judicial otorgado por escritura pública otorgada el dia 15 de enero de 2019.

